

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

As. No. **037**
Rad: 76 520 31 03 004 2020 00055 00
Ejecutivo

Ante la imposibilidad de verificar por parte del despacho las circunstancias esbozadas en proveído del pasado 8 de febrero, pues pese a la incorporación del acta de acuerdo suscrita entre las sociedades aquí demandadas, del documento no se desprende la titularidad de los activos resultantes como remanentes, habida cuenta el instrumento privado en cita, solo refiere a las obligaciones derivadas de las demandas y actuaciones que pudieran resultar a cargo del consorcio PTAR PW, previo a que el despacho resuelva la solicitud de entrega del depósito, deberán las sociedades beneficiarias, convenir sobre el beneficiario de la suma de dinero retenida. Por lo que el juzgado, DISPONE:

Antes de resolver sobre el pago del depósito judicial a disposición de este asunto, deberán las beneficiarias, establecer con claridad el aspecto señalado por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08eafdedada5fab167b73a2f06f4e9e3f369d1d72db2e64c6d8c676eb1d2a132

Documento generado en 15/02/2022 01:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>